

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01025/INFOEM/AD/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACION** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 04 (cuatro) de Marzo del año 2013 dos mil Trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a datos, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

"Solicito la clave de issemym, registro federal de contribuyentes (rfc), nombre completo, puesto que desempeña, puntaje escalafonario, nombre y clave del centro de trabajo, así como la localidad y el municipio donde laboran. Todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal actualizado al 2013, gracias". (Sic)

(ENFASIS AÑADIDO)

El requerimiento presentado por **EL RECURRENTE**, fue registrado **formalmente** en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00005/SE/AD/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **SAIMEX**.

II.- REQUERIMIENTO DE ACLARACION POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO AL RECURRENTE:

En fecha (05) Cinco de Marzo de 2013 dos mil Trece el **SUJETO OBLIGADO** realizó solicitud de aclaración a la solicitud **00005/SE/AD/2013**, en los siguientes términos

"Folio de la solicitud: 00005/SE/AD/2013"

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44 y 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil trece, toda vez que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México así lo solicitó, se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complemente, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento (s) mediante el (los) acredite la titularidad de los Datos Personales solicitados (cómo lo son Clave de ISEMMYM y Registro Federal de

Contribuyentes (RFC), o bien Carta (s) Poder mediante la cual se le designe como apoderado legal).

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Responsable de la Unidad de Informacion

L.A.E. Edgar Martínez Novoa

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE EDUCACION."(SIC)

Anexando el documento que a continuación se plasma:

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Oficio No. 20531A000/0175/UI/2013
 Expediente: 00005/SE/AD/2013

Toluca de Lerdo, México, cuatro de marzo de dos mil trece

PRESENTE

VISTA la solicitud de Acceso a Datos Personales del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual señala en el apartado denominado "Descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso" lo siguiente: "Solicito la clave de issemym, registro federal de contribuyentes (rfc), nombre completo, puesto que desempeña, puntaje escalafonario, nombre y clave del centro de trabajo, así como la localidad y el municipio donde laboran. Todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal actualizado al 2013, gracias" (sic), sin que se haya señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la base de datos o del documento en donde obren los datos personales solicitados". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 26 y 33 de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, y en virtud de que los lineamientos Setenta y tres, y Setenta y cuatro de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* establecen:

"Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos." *Énfasis añadido.*

"Artículo 33.- Cuando los datos personales sensibles sean objeto de tratamiento, el sujeto obligado deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa o cualquier mecanismo de autenticación."

"SETENTA Y TRES.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal. Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad y, en su caso, personalidad jurídica (...)" *Énfasis añadido.*

"SETENTA Y CUATRO.- Después de analizar la solicitud de acceso o corrección de datos personales, el solicitante no presenta documento mediante el cual acredite

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

Oficio No. 20531A000/0175/UI/2013

su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o la Unidad de Información encuentra cualquier otro motivo para requerir la aclaración, precisión o complementación de la solicitud, deberá realizar un acuerdo (...).-----
 Por lo anterior y se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complementé, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento (s) mediante el (los) cual (es) acredite la titularidad de los Datos Personales solicitados (cómo lo son Clave de ISEMMYM y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o bien Carta (s) Poder mediante la cual se le designe como apoderado legal), apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracciones II y III de la Ley de la materia, que señalan que la solicitud por escrito deberá contener la descripción clara y precisa de la información que solicita, así como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, ya que conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Dicha aclaración se le solicita para estar en posibilidad de darle trámite a su petición, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizada. Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX el presente acuerdo. **ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

III. DESAHOGO AL REQUERIMIENTO DE ACLARACION POR PARTE DE EL RECURRENTE: Es el caso que **EL RECURRENTE** no desahogo el requerimiento plantado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

IV.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO** dio respuesta a la solicitud planteada por la ahora **RECURRENTE**.

V.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Con fecha (24) veinticuatro de abril de 2013 dos mil trece **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

"Solicito la clave de issemym, registro federal de contribuyentes (rfc), nombre completo, puesto que desempeña, puntaje escalafonario, nombre y clave del centro de trabajo, así como la localidad y el municipio donde laboran. Todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal actualizado al 2013, Número de Folio de la Solicitud: 00005/SE/AD/2013, gracia." (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

"No recibí la información que solicite, Número de Folio de la Solicitud: 00005/SE/AD/2013" (SIC)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01025/INFOEM/AD/RR/2013**.

VI.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO: En el recurso de revisión no se establecen como preceptos legales que estime violatorios, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VII.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 26 de abril de 2013, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX**, para abonar lo que a su derecho convenga, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00005/SE/AD/2013"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 00397/INFOEM/IP/RR/2013, de fecha siete de febrero de dos mil trece y

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Responsable de la Unidad de Información

L.A.E. Edgar Martínez Novoa

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE EDUCACION".(SIC)

DOCUMENTO ADJUNTO:

DOCUMENTO ADJUNTO:



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EXPEDIENTE 00005/SE/AD/2013
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01025/INFOEM/AD/RR/2013
No. de oficio 20531A000/0390/UI/2013

LICENCIADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha cuatro de marzo del dos mil trece, ingresó el [REDACTED] a la solicitud vía electrónica con número de folio 00005/SE/AD/2013, en la modalidad de "Acceso a Datos Personales", mediante la cual señaló en el apartado denominado "Descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso" lo siguiente:

"Solicito la clave de issemym, registro federal de contribuyentes (rfc), nombre completo, puesto que desempeña, puntaje escalafonario, nombre y clave del centro de trabajo, así como la localidad y el municipio donde laboran. Todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal actualizado al 2013, gracias" (sic), sin que se haya señalando dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la base de datos o del documento en donde obre los datos personales solicitados". (sic)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

COLUMBA NO. 182, TERCER PISO, COLONIA EL ESTRECHERO, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL: (01) 722 2 35 83 30
E-MAIL: infoem@se.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Sin que se haya señalando dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la base de datos o del documento en donde obre los datos personales solicitados"

El solicitante señaló como modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

DOS.- El día cinco de abril de dos mil trece, la Unidad de Información, notificó al solicitante y ahora recurrente, mediante acuerdo 20531A000/0196/UI/2013, de fecha cinco de marzo del dos mil trece, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación que, complementara, corrigiera o ampliara los datos de su solicitud, exhibiendo documento (s) mediante el (los) cual (es) acredite la titularidad de los Datos Personales solicitados (cómo lo son Clave de ISEMMYM y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o bien Carta (s) Poder mediante la cual se le designe como apoderado legal), apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV, 44, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que los Lineamientos Setenta y tres, y Setenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOS
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20531A000/0175/UI/2013
Expediente: 00005/SE/AD/2013

Toluca de Lerdo, México, cuatro de marzo de dos mil trece

PRESENTE

VISTA la solicitud de Acceso a Datos Personales del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual señala en el apartado denominado "Descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso" lo siguiente: "Solicito la clave de issemym, registro federal de contribuyentes (rfc), nombre completo, puesto que desempeña, puntaje escalafonario, nombre y clave del centro de trabajo, así como la localidad y el municipio donde laboran. Todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal actualizado al 2013, gracias" (sic), sin que se haya señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la base de datos o del documento en donde obren los datos personales solicitados". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 26 y 33 de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, y en virtud de que los lineamientos Setenta y tres, y Setenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos." *Énfasis añadido*

"Artículo 33.- Cuando los datos personales sensibles sean objeto de tratamiento, el sujeto obligado deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa o cualquier mecanismo de autenticación."

"SETENTA Y TRES.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal. Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad y, en su caso, personalidad jurídica (...)" *Énfasis añadido*

"SETENTA Y CUATRO.- Después de analizar la solicitud de acceso o corrección de datos personales, el solicitante no presenta documento mediante el cual acredite

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

Oficio No. 20531A000/0175/UI/2013

su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o la Unidad de Información encuentra cualquier otro motivo para requerir la aclaración, precisión o complementación de la solicitud, deberá realizar un acuerdo (...).-----
 Por lo anterior y se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complementé, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento (s) mediante el (los) cual (es) acredite la titularidad de los Datos Personales solicitados (cómo lo son Clave de ISEMMYM y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o bien Carta (s) Poder mediante la cual se le designe como apoderado legal), apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracciones II y III de la Ley de la materia, que señalan que la solicitud por escrito deberá contener la descripción clara y precisa de la información que solicita, así como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, ya que conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Dicha aclaración se le solicita para estar en posibilidad de darle trámite a su petición, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizada. Con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAÍMEX el presente acuerdo. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 7 13 83 30
 E-mail: transparencia@educacion.mexico.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUSE DE SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO

SECRETARIA DE EDUCACION

Fecha de
Recepción (dd-mm-
aaaa): 04/03/2013 Hora (hh:mm): 14:54:26

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED]
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DOMICILIO
 [REDACTED]

Número de Folio de la Solicitud: 00005/SE/AD/2013

DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO
 Solicito la clave de acceso, registro federal de contribuyentes (RFC), nombre completo, puesto que desempeña, puntaje escalafonario, nombre y clave del centro de trabajo, así como la localidad y el municipio donde laboran. Todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal actualizado al 2013, gracias.

MODALIDAD DE ENTREGA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

A través del SAIMEX	Copias Simples (con costo)	Consulta Directa (sin costo)
CD-ROM (con costo)	Copias Certificadas (con costo)	Disquete 3.5 (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 02/04/2013
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:	5 días hábiles 11/03/2013
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 01/04/2013
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 11/04/2013

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud de "Acceso a Datos Personales", mediante la cual señaló en el apartado denominado "Descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso" lo siguiente:

"Solicito la clave de issemym, registro federal de contribuyentes (rfc), nombre completo, puesto que desempeña, puntaje escalafonario, nombre y clave del centro de trabajo, así como la localidad y el municipio donde laboran. Todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal actualizado al 2013, gracias" (sic), sin que se haya señalando dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la base de datos o del documento en donde obren los datos personales solicitados". (sic)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 100, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL: (01722) 2 13 61 30
 E-mail: transparencia@educacion.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Sin que se haya señalando dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la base de datos o del documento en donde obre los datos personales solicitados.

DOS.- Como puede advertirse en la solicitud de Acceso a Datos Personales, el ahora recurrente solicitó información que debe considerarse como confidencial en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que establecen;

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
(...)

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
(...)

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
(...)"

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Contenga datos personales;
(...)

TRES.- Lo anterior se relaciona con el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. (...)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CIUMBA NO. 702, TERCER PISO COLOHIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 15 63 50
E-mail: transparencia@educacion.mexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CUATRO.- En ese sentido y con fundamento en lo plasmado en los artículos 4 fracción XXV y 34 de la Ley de Datos Personales del Estado de México indican:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XXV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento;

(...)

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

CINCO.- Es así que los numerales Setenta y tres, y Setenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Setenta y tres.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal. Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad y, en su caso, personalidad jurídica (...)

"Setenta y cuatro.- Después de analizar la solicitud de acceso o corrección de datos personales, el solicitante no presenta documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA EL ELECTRICISTA, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 35 83 30
E-mail: transparencia@educacion.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Unidad de Información encuentra cualquier otro motivo para requerir la aclaración, precisión o complementación de la solicitud, deberá realizar un acuerdo..."

SEIS.- En ese sentido esta Unidad de información y como puede advertirse en el expediente electrónico del SAIMEX y en el Antecedente DOS del presente Informe de Justificación, no se le negó el Acceso a sus Datos Personales, sino que el día cinco de abril de dos mil trece, la Unidad de Información, notificó al solicitante y ahora recurrente, mediante acuerdo 20531A000/0196/UI/2013, de fecha cinco de marzo del dos mil trece, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación que, complementara, corrigiera o ampliara los datos de su solicitud, exhibiendo documento (s) mediante el (los) cual (es) acredite la titularidad de los Datos Personales solicitados (cómo lo son Clave de ISEMMYM y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o bien Carta (s) Poder mediante la cual se le designe como apoderado legal).

Énfasis añadido

SIETE.- Es así que esta Dependencia como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en ningún momento ocultó información o le negó al solicitante el Acceso a sus Datos personales, simplemente le solicitó que presentara la documentación que lo acreditara como Titular de los Datos Personales o Como Apoderado del o los titulares de los mismos. Como también lo pide el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en su fracción I:

Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;

(Énfasis añadido)

OCHO.- Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL: (01722) 2 13 83 30
E-mail: transparencia@educacion.mexico.edu.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

(Énfasis añadido)

NUEVE.- Lo anterior se relaciona con lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 44.- El titular al que se niegue, total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

I. Exista omisión total o parcial de respuesta;
II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o (...)

(Énfasis añadido)

De los preceptos anteriormente señalados se desprende que el ahora recurrente no es el titular ni representante legal de los titulares de los datos personales que fueron solicitados, puesto que no acreditó la personalidad jurídica que le fue solicitada.

DIEZ.- Adicionalmente del estudio del expediente electrónico que se encuentra en el SAIMEX, puede desprenderse que el término para poder interponer el Recurso de Revisión del Expediente 00005/SE/AD/2013, feneció el día diez de abril del año dos mil trece, lo anterior de conformidad con los artículos 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 47.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 18 83 30
E-mail: transparencia@educacion.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

*en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del
Estado de México y
Municipios.*

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ONCE.- Por otro lado, el recurrente mandó a través del correo electrónico de esta Unidad de Información el siguiente correo electrónico, mediante el cual se Desiste del Recurso de Revisión que ahora nos atañe, y adjunta su identificación oficial.-

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01) 722 2 15 53 30
E-mail: transparencia@cdajournal.com o transparencia@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Correo de Infoem - Desestimiento

Página 1 de 2



Poder Ejecutivo Secretaría de Educación <educacion@sepmex.org.mx>

Desestimiento
2 mensajes

Para: "educacion@sepmex.org.mx" <educacion@sepmex.org.mx>

20 de abril de 2013 08:50

México, 20 de Abril 2013

LIC. EDGAR MORALES NOVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBO [REDACTED] CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
POR EL ARTICULO 75 BIS A, FRACCIÓN I, HE DESISTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL
DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FOLIO 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

<http://mail.google.com/mail/u/1/?ui=2&ik=6de878101d&view=pt&search=asbor&is...> 25-04-2013

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA, NO. 192, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50030 TEL. (01722) 2 11 61 50
E-MAIL: informacion@sepmex.org.mx / asbor@sepmex.org.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Correo de Infoem - Desentimiento

Página 2 de 2

Anexo: copia de credencial del Ite.

2 archivos adjuntos

 desestimiento.docx
13K

IFE-JOEL.docx
265K

Poder Ejecutivo Secretaría de Educación <educacion@itaipem.org.mx>
Para: gerardocolomaria@hotmail.com

25 de abril de 2015 13:19

— Mensaje recibido

De: Joel Acosta <camposusino51@hotmail.com>
Fecha: 26 de abril de 2014, 09:00

Fecha: 25 de abril de 2013 08:50
Asunto: Descontingencia

Asunto: Desestimiento

Para: "educacion@itapem.org.mx" <educacion@itapem.org.mx>
(El texto está en español)

(12) *Intero citato nella D-004/90*

Atentamente

Gerardo Alcántara Espinoza
Responsable del Módulo de Acceso
de la Secretaría de Educación
Tel. - 2264333
Cel. - 722532069

2 archivos adjuntos

 desastimiento.docx
13K

IFE-JOEL.docx
265K

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ui=2&ik=6da328101d&view=pt&search=inbox&th...> 25/04/2013

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLLUCA, MEX. C.P. 50940 TEL: (01) 2271 2 13 63 30
E: electransparencia@unadigital.com.mx

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



México, 29 DE Abril 2013

EL C. EDGAR MANTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DE INFORMACIÓN

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 BIS A, FRACCIÓN I, ME DESISTO DEL RECURSO DE
REVISIÓN INTERPUESTO EL DIA 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FOJO
INFOEM/ADM/AC/RR/0113.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

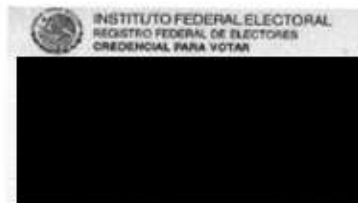
Anexo: copia de credencial del ile.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTOMBA NO. 110, TERPOM ISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 31 63 80
E-mail: transparencia@infoem.mex infoem@infoem.mex edgarnovoa@infoem.mex



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



DOCE.- De lo anterior, ésta Unidad de Información señala que:

Al llevar acabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe, se advierte que esta Unidad de Información le requirió al solicitante que acreditara la titularidad de los Datos Personales solicitados o bien la personalidad jurídica, misma que no fue cumplimentada en los tiempos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que en ningún momento se le negó el Acceso a sus Datos Personales, por otro lado el Recurrente se desistió del Recursos de Revisión.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe referente al Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED]

[REDACTED] en el expediente numero 00005/SE/AD/2013, a través del cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por desechado el presente Recurso de Revisión, por no recaer en el supuesto que establece el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deseché el presente Recurso de Revisión, por haber fenecido el término

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEY. C.P. 50040 TEL: (01722) 2 31 83 30
 E-MAIL: infoem@educacion.gob.mx, infoem@educacion.gob.mx

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

procesal del solicitante para poder presentar el Recurso de Revisión, puesto que se realizó de forma extemporánea.

CUARTO.- O bien, en atención al artículo 75 Bis A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se sobresea el Recurso de Revisión puesto que el Solicitante se desistió expresamente a través de correo electrónico mismo que es el señalado en su solicitud de información y adjuntó identificación oficial.

Sin más por el momento:

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación y Administración

PROTESTO LO NECESARIO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 15 83 30
E-mail: transparencia@educacion.mex.edu.mx

VIII.- REMISION DEL TURNO A LA PONENCIA.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara un nuevo proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión. Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

Por lo anterior resulta relevante considerar al respecto lo siguiente:

- Que la solicitud se realizo en fecha 04 (cuatro) de Marzo de 2013 (Dos Mil Trece).
- Que el **SUJETO OBLIGADO** solicito requerimiento de Aclaración En fecha (05) Cinco de Marzo de 2013 (Dos Mil Trece).
- Que no se desahogo el requerimiento de aclaración por parte del **EL RECURRENTE**.
- Que con fecha (24) veinticuatro de abril de 2013(Dos Mil Trece), **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión.

Ahora bien la figura del requerimiento de aclaración establecida en el artículo 44 de la Ley de la materia:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

Por lo que derivado de dicho precepto se advierte que si transcurrido el plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Además se puede advertir que dicho precepto establece por un lado que existen dos alternativas para el particular: ya sea tender dicho requerimiento dentro del plazo establecido de cinco días; o bien inconformarse Vía Recurso de Revisión en contra de la Aclaración de Resolución.

Expuesto lo anterior es importante que a partir del requerimiento de aclaración realizar el cómputo de plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por lo que es de estimar que en el caso particular la solicitud de aclaración se realizó el día 05(cinco) de Marzo de 2013, derivado de lo anterior el primer día del plazo para la interposición del Recurso de Revisión inició el día 06 (seis) de Marzo de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 03 (Tres) de Abril del año 2013 (dos mil trece). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por EL RECURRENTE, vía electrónica el día 24 (veinticuatro) de Abril de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue evidentemente extemporánea.

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



	Fecha de presentación de la solicitud de información 04 (cuatro) de Marzo del año 2013.
	Fecha de Aclaración de EL SUJETO OBLIGADO y notificación de la misma a EL RECURRENTE . (05) Cinco de Marzo de 2013.
	Fecha límite para la interposición del Recurso de Revisión 03 (Tres) de Abril del año 2013.
	Fecha de interposición del recurso de revisión 24 (veinticuatro) de Abril de 2013 (dos mil trece)
	Días inhábiles si hay. (18, 25, 26, 27, 28, 29 de marzo)

Esto es, el Recurso de Revisión fue interpuesto evidentemente después de haberse vencido el término para el efecto.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la extemporaneidad en la presentación del recurso de revisión**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desecharlo, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones

procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Pretender nombrarle de otro modo es sublevar el sentido y la naturaleza de las cosas. Así, por ejemplo, en recursos de revisión que han sido resueltos con anterioridad al presente caso, este Órgano Garante ha decidido “*la improcedencia*” del recurso extemporáneo, lo cual es momento de corregir. Si bien la fuerza del precedente es importante, la misma no es inmovible cuando de corregir se trata.

Si se parte del supuesto de que un recurso presentado extemporáneamente es **improcedente**, vale la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la extemporaneidad.
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por extemporaneidad en la presentación de un recurso es contradictorio por dos razones:

Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia no se observa una causal sustentada en la falta de oportunidad procesal en la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por extemporaneidad?

Y segunda razón, un recurso fuera de tiempo es innecesario conocer el fondo del asunto, por lo tanto no es que sea improcedente, simplemente se desecha.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante **estima el desechamiento, que no la**

improcedencia, del recurso, por razón de extemporaneidad en la interposición del mismo. Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Sin embargo, para efectos aclaratorios es importante deslindar el desechamiento del recurso que se resuelve respecto del sobreseimiento.

Asimismo, el desechamiento se da en principio y de entrada al inicio de conocimiento de los recursos. En tanto, el **sobreseimiento** supone la admisión y en principio el conocimiento de fondo del recurso, pero por una causa ulterior, posterior o superveniente, queda sin materia el recurso.

Sin duda, algunas causales de desechamiento pueden convertirse en causales de sobreseimiento sólo por una cuestión de tiempo. La causal de desechamiento se presenta o se produce con posterioridad a la admisión del recurso, se torna en sobreseimiento. Así, por ejemplo, de haberse presentado oportunamente el recurso y se hubiera presentado posteriormente una causal como el desistimiento, esto produciría la admisión del mismo, y se hubiera sobreseído el recurso. Pues ese hubiera sido el efecto del desistimiento.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.-Se **desecha el Recurso de Revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, al haberlo presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.-Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA QUIEN EMITE

EXPEDIENTE: 01025/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

OPINIÓN PARTICULAR, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
 SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01025/INFOEM/AD/RR/2013.